

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° CEC-2024-002

**Ph.D TARQUINO FABIÁN SÁNCHEZ ALMEIDA**  
**RECTOR**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; en su artículo 1, dispone que los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado, deberán regularse por las normas del Derecho Público;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, establece que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; y, modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión de los recursos del Estado;

**Que**, el artículo 22 de la LOSNCP, establece que: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contrataciones, con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado”* y además, señala que de existir reformas al Plan Anual de Contratación, estas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos que constan en el presente artículo;

**Que**, el artículo 2 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información”*

*registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. // Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas -OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Cotización, Menor Cuantía, Subasta Inversa y Consultoría.”;*

**Que**, el artículo 3 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Son módulos facilitadores de la contratación pública, los siguientes: Módulo Facilitador PAC, Módulo Facilitador Pliegos, Módulo Facilitador OF.”;*

**Que**, el artículo 28 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.”;*

**Que**, el artículo 50 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP, indica: *“La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado.”;*

**Que**, el artículo 1 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, validado por el Consejo de Educación Superior, el 27 de noviembre de 2019 con Resolución No. RPC-SO-41 No.739-2019, señala: *“La Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma con personería jurídica sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras Leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus órganos de gobierno y autoridades”;*

**Que**, el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...)”;*

**Que**, en la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, emitida mediante Resolución Administrativa Nro. DTH -2023-0008, de 28 de febrero de 2023, contempla: *“2.2 Gestión de Educación Continua. // Misión: El centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional brinda servicios de capacitación para potenciar el desarrollo del conocimiento de la sociedad, a través de profesionales calificados, tecnología avanzada y estándares de calidad. // Responsable: Director del Centro de Educación Continua // Atribuciones y Responsabilidades: // (...) k) Actuar como ordenador de gasto para la adquisición de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría bajo el régimen de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación de Resoluciones del SERCOP y demás normativa conexas. Exclusivamente sobre los procedimientos, cuyo presupuesto referencial no exceda el coeficiente del 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado; // l) Suscribir las Resoluciones Administrativas que fueren necesarias para llevar a cabo todo el procedimiento de contratación pública, en todas sus etapas, suscripción de contratos que tuviere lugar, observando el monto autorizado para el efecto; inclusive la terminación y/o liquidación de contratos de acuerdo a lo que establece la LOSNCP y su Reglamento de aplicación; (...)”;*

**Que**, mediante Resolución No. RCP-315-2023 de 13 de diciembre de 2023, adoptada por Consejo Politécnico en sesión extraordinaria trigésima novena y, con Acción de Personal Nro. 3692-2023 del 13 de diciembre de 2023, se declara como Rector de la Escuela Politécnica Nacional al PhD. Tarquino

Fabián Sánchez Almeida; y, en sesión Pública de Consejo Politécnico realizada en la misma fecha, se posesiona y presta la correspondiente promesa como Rectora de la Escuela Politécnica Nacional;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 3711-2023 del 15 de diciembre de 2023 y que rige desde la misma fecha, se nombra como Director (E) del Centro de Educación Continua de la Escuela Politécnica Nacional, al señor Mgs. Alberto Xavier Oña Serrano;

**Que**, mediante resolución RCP-001-2024, Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional, resolvió aprobar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Inversiones (PAI) prorrogado de la Escuela Politécnica Nacional correspondientes al año 2024., con base en el monto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

**Que**, con memorando No. EPN-CEC-DIR-2024-0021-M, del 11 de enero de 2024, el Director (E) del Centro de Educación Continua EPN, Ing. Xavier Oña Serrano, solicita al señor Rector de la Escuela Politécnica Nacional, la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del CEC correspondiente al ejercicio económico 2024.

En uso y ejercicio de las facultades que le concede la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa legal vigente,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Centro de Educación Continua EPN para el ejercicio económico correspondiente al año 2024, detallado a continuación:

ACTIVIDAD	REGION	CODIGO CATEGORIA CPC A NIVEL 8	TIPO COMPRA (Bien, obras, servicio o consultoría)	DETALLE DEL PRODUCTO (Descripción de la contratación)	TOTAL SIN IVA	TIPO DE PRODUCTO (normalizado / no normalizado)	CATALOGO ELECTRONICO (si/no)	PROCEDIMIENTO SUGERIDO (son los procedimientos de contratación)	TIPO DE RÉGIMEN (común, especial)	TIPO DE PRESUPUESTO (proyecto de inversión, gasto corriente)
001	530249	632300021	Servicio	Adquisición de alimentos y bebidas para Convención de Instructores	1500,00	Normalizado	Si	Catálogo Electrónico	Común	Gasto
001	530204	836100021	Servicio	Servicio de elaboración e instalación de Señalética para el Centro de Educación Continua EPN	3000,00	Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
001	530204	961420019	Servicio	Servicio de elaboración de productos audiovisuales y multimedia	6600,00	Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
001	530204	836900513	Bienes	Adquisición de material promocional para el Centro de Educación Continua EPN	6700,00	Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
001	530204	891211012	Servicio	Impresiones con formato preestablecido	6600,00	Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
001	530204	891210814	Servicio	Servicio de insignias digitales precargadas en una plataforma para el Centro de Educación Continua EPN.	6000,00	Normalizado	No	Ínfima cuantía	Común	Gasto
001	840107	4523000852	Bien	Computadora	463.866,00	Normalizado	SI	Catálogo Electrónico	Común	Gasto
001	530704	831600311	Servicio	Mantenimiento anual de la Herramienta Qlik Sense	15.000,00	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto
001	530702	842900016	Servicio	Adquisición de servicio de videoconferencia para 260 usuarios por 12 meses para el CEC-EPN	6.300,00	Normalizado	NO	Subasta Inversa Electrónica	Común	Gasto
					515566,00					

**Art. 2.-** Encargar la ejecución de la presente Resolución al Director del Centro de Educación Continua EPN.

**Art. 3.-** Disponer a la Unidad Administrativa del Centro de Educación Continua EPN, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP y en la página web institucional.

**Art. 4.-** Autorizar al Director del Centro de Educación Continua EPN, para que, en ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la Estructura Organizacional de Gestión por Procesos de la Escuela Politécnica Nacional, con estricta sujeción al ordenamiento jurídico, realice las reformas que fueren necesarias al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad Operativa Desconcentrada a su cargo.

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a los 15 días del mes de enero de 2024.

Cúmplase y publíquese. -

PhD. Tarquino Fabián Sánchez Almeida  
**RECTOR**  
**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

<b>Acción</b>	<b>Nombre del servidor / Cargo</b>
Elaborado por:	Ab. Carlos A. Garzón Especialista Jurídico 2